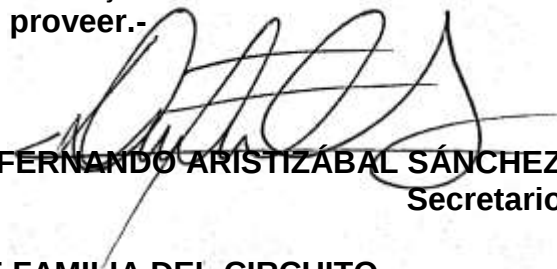




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de impugnación de paternidad, con radicado No. 2021-00039-00, interpuesta por DERLY JOHANNA RODRÍGUEZ MIRAMAR, a través de apoderada judicial, en contra del señor RIGOBERTO RODRÍGUEZ BURBANO. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 147

Puerto Asís, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00039-00

Proceso: Impugnación de paternidad

Demandante: Derly Johanna Rodríguez Miramar

Demandado: Rigoberto Rodríguez Burbano

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de impugnación de paternidad instaurada por DERLY JOHANNA RODRÍGUEZ MIRAMAR, a través de apoderada judicial, en contra del señor RIGOBERTO RODRÍGUEZ BURBANO, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. El hecho número 4 se encuentra incompleto.
2. El abonado telefónico del demandado se encuentra mal escrito.
3. Debe rectificarse la dirección electrónica de la parte demandante.
4. No se aportó la guía de envío de la demanda y anexos, con el respectivo sello de cotejo para dar cumplimiento a la remisión de que trata el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2º, 84 numeral 2º, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.



Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de impugnación de paternidad instaurada por DERLY JOHANNA RODRÍGUEZ MIRAMAR, a través de apoderada judicial, en contra del señor RIGOBERTO RODRÍGUEZ BURBANO, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 69.026.772 expedida en Puerto Asís (P), titular de la tarjeta profesional de abogada N° 132.854 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d293118a809bcfb61003c09a3e48caf3a075c09e16ff0ccb8e3d6806659b28

Documento generado en 16/03/2021 03:09:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>